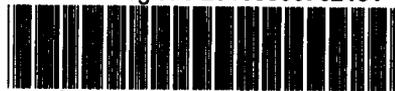




Bogotá, 17/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500762181



20165500762181

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH

CARRERA 3 No. 13 - 63

NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37611** de **05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37611 del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, identificada con N.I.T 813007749-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 37611 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, con N.IT. **813007749-9**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **242785** de fecha **24 de junio de 2016** impuesto al vehículo de placa **TZZ086** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH** identificada con el NIT. **813007749-9** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

RESOLUCIÓN No. 37611 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, con N.IT. 813007749-9

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 518,

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
242785	24 de junio de 2016	TZZ086

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **242785** de fecha **24 de junio de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH** identificada con NIT. 813007749-9

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, identificada con NIT. 813007749-9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 518 esto es, “(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. 37611 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, con N.IT. **813007749-9**

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, con domicilio en la ciudad de **HUILA - NEIVA**, en la **CARRERA 3 NO. 13-63**, teléfono **8723168**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66

RESOLUCIÓN No. 37611 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, con N.IT. **813007749-9**

y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **37611** del **05 AGOSTO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 37611 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - COOTRADEPH**, con N.IT. 813007749-9

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 242785

1 FECHA Y HORA

11	16	02	03	04	05	06	07
24	00	00	00	00	00	00	00



República de Colombia
Ministerio de Transportes



Yps Gerson - No. Km 7+600 Av. Rivera

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

RAMA	RAMA

CO 11 F71021518
LICENCIA DE CONDUCION
3702511002
07062014 07062017
NOMBRES Y APELLIDOS: Javier Arnoldo Aguilar C.
DIRECCION: Calle 56 # 5-16 13154332152

Cooperativa de Servicios Especializados en Transporte

0936109 NIU

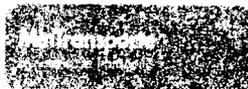
ATENCION: Juan ferny Setra-Rivera

José Iván Rivera

Señor Rivera No

Superintendencia de Pesos y Transportes

FIRMA DEL CONDUCTOR: Javier Aguilar C.
FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA



9110077496
FEDCOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE -
COOTRADEPH
HUIS - NEIVA
CARRERA 3 No. 12-83
3723158
FRANCISCO MOSQUERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna
corrección o actualización de ellos, lo comunicaran al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

298	03.12.2001	TRANSPORTE ESPECIAL	4
-----	------------	---------------------	---

Cancelada
 Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE
COOTRADEPH
CARRERA 3 No. 13 - 63
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37611 de 05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_08_08_15_07_41.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN
TRANSPORTE COOTRADEPH
CARRERA 3 No. 13 - 63
NEIVA - HUILA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062617-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 9000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
ia soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN622642334CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS EN TRANSPOR
Dirección: CARRERA 3 No. 13 - 63

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010220

Fecha Pre-Admisión:
18/08/2016 15:21:48

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/16
Lic. N° 9... M... E... (M...)

Fecha Pre-Admisión:
18/08/2016 15:21:48

Min. Transporte Lic de carga 000200